República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2018-01201** 00

De conformidad con lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega el emplazamiento deprecado, como quiera que no ha intentado la notificación del mandamiento de pago en las direcciones físicas que fueron reportadas con el libelo genitor, esto es, en la Calle 146 No. 7 - 64 oficina 505, Transversal 78 A 10 C - 03 Villa Alsacia y Calle 183 No. 16 – 71, todas en Bogotá.

A su vez, el Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificaciones a la demandada GISSELA ESPERANZA VILLEGAS ARTUNDUAGA, como quiera que la información necesaria en la comunicación obra incompleta y se vislumbran yerros que impiden su validez. Obsérvese, que figura como remitente el juzgado origen (50 Civil Municipal de Bogotá), empero el conocimiento actual de la controversia corresponde a esta Sede Judicial, además, no informó la dirección electrónica de esta Unidad Judicial, para que la persona a notificar ejerza en debida forma el derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que el trámite de notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente al establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que no pueden confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

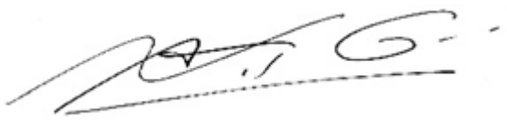

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 006 de hoy
29 DE ENERO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7dc7d182ea4e72c6a55228682c016feaaaafe8713f5c0e6f4fcb69d15a099e**
Documento generado en 28/01/2021 01:17:55 PM